



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20190530085064106172131

AUTOS

Mayo 30, 2019 8:50

Radicado 00-002131



"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5.19.19827

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad, mediante comunicación oficial con radicado No. 003763 del 5 de febrero de 2018, recepcionó queja anónima a través de la cual se puso en conocimiento la presunta afectación al recurso fauna, por la tenencia ilegal de un Sinsonte (*Mimus Gilvus*), en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con el fin de atender la queja de la referencia, realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2018, al inmueble antes referenciado, cuya diligencia quedó plasmada en el Informe Técnico No. 002204 del 17 de marzo del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)"

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día martes 27 de febrero del 2018, se visitó el lugar referenciado.

*Al llegar al lugar se escuchan fonaciones compatibles con un ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*) y se evidencia el ejemplar en una jaula en el tercer piso del edificio. Se toca el citófono correspondiente al apartamento 302 en repetidas ocasiones, sin embargo no es posible contactar a alguien, nadie sale a atender el funcionario.*



*De igual manera se suscribe el Reporte de Tenencia No. 00212, en el cual se relaciona un ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*), en el documento se describe la especie y donde fue encontrado al ejemplar y así mismo se dejan las recomendaciones pertinentes para realizar la entrega voluntaria del mismo.*

Posteriormente se toca el citófono del apto 202 y atiende al funcionario el señor Mateo, sin más datos de identificación suministrados, a quien se le informa el motivo de la visita y se sensibilizó sobre el tráfico, maltrato animal y tenencia ilegal de la fauna Silvestre, además se explicó los procesos realizados en el Centro de Atención y Valoración-CAV y se informó sobre las consecuencias legales que implican mantener animales silvestres en cautiverio, él se encargará de entregar la información y el Reporte de Tenencia a sus vecinos ya que al parecer son familiares.

3. CONCLUSIONES.

- ✓ *Se comprobó la presencia de fauna silvestre en cautiverio en la vivienda en mención.*
 - ✓ *No fue posible contactar, ni individualizar al propietario de la vivienda, sin embargo se suscribe Reporte de Tenencia No. 00212, donde se relaciona un (1) ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*) encontrado allí.*
 - ✓ *Se deja el Reporte de Tenencia con el vecino, el señor Mateo, quien al parecer es familiar de presunto tenedor ya que no se suministraron más datos. (...)*
3. Que de acuerdo con el Informe Técnico inmediatamente citado, fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín, en el lugar no se atendió la visita realizada por la Entidad, por lo tanto, se elaboró el Reporte de Tenencia No. 00212 del 27 de febrero de 2018, configurándose presuntamente una infracción ambiental en relación con el recurso fauna, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
4. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 010617 del 9 de mayo de 2018, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, lo siguiente:

"(...)

Con el objeto de dar trámite a la queja instaurada mediante comunicación oficial con radicado No. 003763 del 5 de febrero de 2018, por afectación ambiental al recurso fauna, respetuosamente le solicitamos nos informe los datos correspondientes sobre el propietario o poseedor del bien inmueble, ubicado en la carrera 91 No. 44 – 44, Apartamento 302, Barrio la América del municipio de Medellín – Antioquia. (...)"

5. Que en respuesta a lo anterior, mediante comunicación oficial con radicado No. 015900 del 21 de mayo de 2018, la Coordinadora Grupo Tecnológico y Administrativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, manifiesta lo siguiente:

"(...)



En atención a su petición de la referencia, remito certificado de libertad de la matrícula 001-1262463 correspondiente a la dirección carrera 91 No. 44 – 44, Apartamento 302, Barrio la América (...)"

6. Que de acuerdo con la información enviada, se evidencia como titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín – Antioquia, la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308; quien igualmente lo era en la fecha en la cual fue evidenciado por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*).
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en relación con el recurso fauna.
6. Que igualmente, en el mismo acto administrativo, la Entidad resolvió formular en contra de la señora MARIA GLADYS el siguiente cargo:

"Cargo Único:

- Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), el cual fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín - Antioquia, sin amparo legal alguno, desde el 27 de febrero de 2018 hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6 (compila y deroga el artículo 6 del Decreto 1608 de 1978), 2.2.1.2.4.2 (compila y deroga el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978) y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9 (compila y deroga el artículo 220 del Decreto 1608 de 1978) del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.
7. Que la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, fue notificada por aviso fijado el 22 de marzo de 2019 y desfijado el 29 de marzo de 2019 y posteriormente enviado a la señora MARIA GLADYS SIERRA DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.982.308
 8. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas (pruebas) que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley en el

artículo 26 establece que una vez vencido el término de descargos la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad (utilidad), para que se practiquen dentro de los treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.

9. Que la prueba documental solicitada cumple con los requisitos intrínsecos – conducencia, pertinencia y utilidad- dado que versan sobre los hechos materia de la investigación (pertinencia), no tienen como objeto probar hechos que cuenten con suficiente material probatorio dentro de la investigación (utilidad), y los medios probatorios están autorizados para probar los hechos (conducencia), por lo tanto es necesaria para la investigación.
10. Que en atención al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y para garantizar el derecho constitucional de contradicción y defensa, por medio del presente acto administrativo se abrirá el procedimiento administrativo a periodo probatorio, indicando claramente los elementos de juicio que serán tenidos en cuenta al momento de decidir.
11. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normativa ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002630 del 12 de octubre de 2018, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se adopte dicha decisión.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

Una visita y evaluación técnica por parte de personal idóneo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la carrera 91 No. 44-44, apto 302, barrio la América del municipio de Medellín, con el fin de verificar si los ejemplares fueron entregados o en qué estado de salubridad se encuentran.



Parágrafo: La visita se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa y de la misma se generará un informe técnico que será incorporado al Expediente.

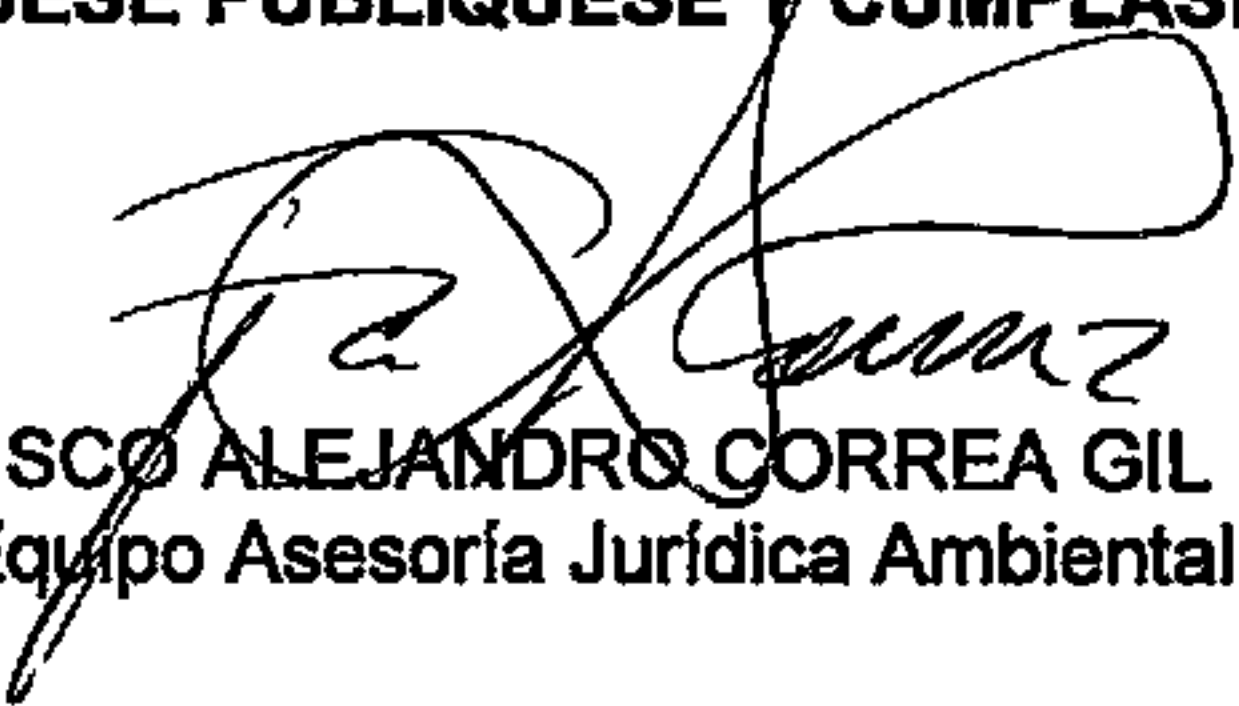
Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Maritza Roldan Ortega
Abogada Contratista / Elaboró

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CM5 19 19827 / Código SIM: 1069380



AUTOS
Mayo 30, 2019 8:50
Radicado 00-002131

